

Resolución Gerencial N° 070-2025-MDP/GM

Pichari, 27 de febrero del 2025

VISTOS:

La Opinión Legal N° 219-2025-MDP-OGAJ/EPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Carta N° 021-2024-CONSORCIO CORAZON DE JESUS/REC-RC, de fecha 16 de diciembre del 2024, del Representante Común del **CONSORCIO CORAZÓN DE JESÚS**, ejecutor del proyecto; **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, Carta N° 014-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-IO de fecha 17 de diciembre del 2024, del Coordinador del proyecto, Informe N° 6129-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 27 de diciembre del 2024, del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 0024-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-DG de fecha 21 de enero del 2025 del Sub Gerente de Ejecución de Obras, Informe N° 0132-2025-MDP-OGPP de fecha 24 de febrero del 2025, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pichari, con respecto a la Prestación Adicional de Obra No. 01; con incremento presupuestal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, **define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.**

Que, el artículo 34°, numeral 34.1 de la acotada Ley, **establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.**

Que, el artículo 205° numeral 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **señala que; solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** 205.2 que; **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la**

necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo, este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, la Directiva N° 010-2023-CG/VCST, "Directiva del Servicio de control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", señala en su numeral 6.4 que las Prestaciones Adicionales se Originan por: a) Deficiencias del Expediente técnico b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato c) Causal no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Que, bajo esa línea de carácter legal, es de advertir que el Residente de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO", anotó la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra No. 01, en el Asiento N° 195 del cuaderno de obra, con fecha 02 de diciembre del 2024, siendo ratificada por el Inspector de Obra mediante Asiento N° 196, con fecha 03 de diciembre del 2024; dentro del plazo de cinco (5) días de haberse realizado la anotación de la necesidad. Asimismo, se tiene que el Representante Común del CONSORCIO CORAZÓN DE JESUS ha presentado al Inspector de obra el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra No.01 dentro de los 15 días siguientes de anotada en el cuaderno de obra, (16/12/2024); así como; el inspector dentro de los 10 días siguientes de haberse presentado la misma, remitió a la entidad mediante carta N° 014-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-IO de fecha 17 de diciembre del 2024, la conformidad de la prestación adicional de obra; cumpliendo el contratista e inspector de obra con los plazos y formalidades establecidos en el artículo 205°, numeral 205.2 y 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, del mismo modo, se evidencia que el contratista ha acreditado que el adicional de Obra No.01, se debe a las deficiencias del expediente técnico, pues los responsables del proyecto han señalado que durante la ejecución física de la obra y el replanteo topográfico de la misma se ha identificado incompatibilidad en los planos de detalle referidas a las obras de arte (Cruce apoyado con FG(L=5.00m y Suministro e Instalación de Tuberías), por lo que plantean ejecutar la construcción de 02 pases de apoyo con tubo galvanizado y 04 cruces aéreos tipo viga, por ser indispensable y necesario para el cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, extremo que ha sido evaluado y determinado su procedencia por el proyectista.

Que, por lo tanto, se ha advertido el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de la prestación adicional de obra solicitado, al contar el expediente con la viabilidad presupuestal otorgado por la Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la MDP mediante el informe N°0132-2025-MDP-OGPP de fecha 21 de febrero del 2025. Presupuesto correspondiente al monto de S/. 252,576.26 que no supera y/o excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, teniendo solo una incidencia del 7.29 %, lo cual; no es necesaria la opinión y conformidad de la Contraloría General de la Republica.

Que, respecto al procedimiento de evaluación para determinar el pronunciamiento de la entidad a la solicitud de aprobación del adicional de obra No.01, la normativa especial de contrataciones otorga a la Municipalidad Distrital de Pichari un plazo de doce (12) días hábiles para que **emita y notifique formalmente su decisión**, por lo que; considerando que la conformidad del expediente técnico fue presentado por el inspector de obra el 17 de diciembre del 2024, **la entidad Municipalidad Distrital de Pichari en aplicación del numeral 205.6 del RLCE, debió haber emitido y notificado su pronunciamiento al contratista hasta el 06 de enero del año 2024, pero resulta que la entidad no ha cumplido con emitir su pronunciamiento en el plazo antes señalado, lo cual conlleva responsabilidad administrativa, puesto que como precisa el dispositivo legal citado líneas arriba la demora en el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra podría ser causal de ampliación de plazo. Deslindándose esta oficina de responsabilidad alguna por cuanto ha sido recepcionado el expediente 24 de febrero del 2025.**

Que, mediante Carta N° 021-2024-CONSORCIO CORAZON DE JESUS/REC-RC, de fecha 16 de diciembre del 2024, el Representante Común del **CONSORCIO CORAZÓN DE JESÚS**, ejecutor del proyecto; **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, presenta al Coordinador del citado Proyecto el informe técnico que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra No. 01, para su respectiva evaluación.

Que, mediante Carta N° 014-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-IO de fecha 17 de diciembre del 2024, el Coordinador del proyecto, remite el expediente técnico de la prestación adicional de obra No.01, a la Municipalidad Distrital de Pichari, sustentando la necesidad de ejecutar la construcción de 02 pases de apoyo con tubo galvanizado y 04 cruces aéreos tipo viga, por el monto total de S/. 252,526.26 y su respectiva conformidad.

Que, mediante Informe N° 6129-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 27 de diciembre del 2024, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos recomienda aprobar bajo acto resolutivo la prestación Adicional de Obra No. 01 por el monto total de S/. 252,526.26.

Que, el Sub Gerente de Ejecución de Obras mediante Informe N° 0024-2025-MDP-GDTI/SSEO/MNM-DG de fecha 21 de enero del 2025, recomienda aprobar la prestación Adicional de Obra No. 01 formulado por el contratista **CONSORCIO CORAZON DE JESUS**, señalando que se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, finalmente, mediante Informe N° 0132-2025-MDP-OGPP de fecha 24 de febrero del 2025, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pichari, comunica al Gerente Municipal, la disponibilidad presupuestal proveniente de la modificación entre inversiones, autorizado por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Informe N° 0225-2025-MDP/GDTI-PAQT-G 17 de febrero del 2025 y la viabilidad otorgada por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones-OPMI mediante Informe N° 095-2025-MDP/OPMI/EHU-J de fecha 19 de febrero del 2025.

Que, mediante **Opinión Legal N° 225-2025-MDP-OGAJ/EPC** de fecha **10 de enero de 2025**, el Abog. Enrique Pretell Calderón – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA que es PROCEDENTE APROBAR la Prestación Adicional de Obra No. 01, solicitado por el CONSORCIO CORAZÓN DE JESÚS, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO"; con un incremento presupuestal de S/. 252,576.26; necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. RECOMENDANDO; notificar al contratista CONSORCIO CORAZON DE JESUS ejecutor de la Obra, la procedencia del Adicional de Obra No.01, exhortando ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional; de conformidad a lo dispuesto por el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. Así como se realice el deslinde de responsabilidad en cautela del interés institucional, a**

los funcionarios y profesionales de los distintos órganos de la entidad quienes son parte en la evaluación y verificación del adicional de obra No. 01, por no haber tomado en consideración el plazo de los 12 días hábiles para la emisión y notificación de la resolución mediante el cual la entidad debió pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **DEJANDO CONSTANCIA** que la oficina de asesoría jurídica solo verifica la legalidad de la solicitud presentada, mas no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; (aspectos de ingeniería, topografía, costo presupuesto y otros aspectos que irrogan los adicionales).

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales, vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA NO.01, solicitado por el **CONSORCIO CORAZÓN DE JESÚS**, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con un incremento presupuestal de S/. 252,576.26; necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente cuadro:

CUI	SEC.FUNC.	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	ANULACIÓN	CREDITO
2570373	0067	CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD NATIVA DE CATUNGO QUIMPIRI DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN - CUSCO	252,576.26	
2539204	0139	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO		252,576.26

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a los responsables de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, adoptar las acciones que correspondan para el acatamiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR todo los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que se deslinde las responsabilidades de los responsables del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con la finalidad de realizar el deslinde de responsabilidad en cautela del interés institucional, a los funcionarios y profesionales de los distintos órganos de la entidad quienes son parte en la evaluación y verificación del adicional de obra No. 01, por no haber tomado en consideración el plazo de los 12 días hábiles para la emisión y notificación de la resolución mediante el cual la entidad debió pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

ARTICULO CUARTO.- notificar al contratista **CONSORCIO CORAZON DE JESUS** ejecutor de la Obra, la procedencia del Adicional de Obra No.01, quien deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional; de conformidad a lo dispuesto por el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. – DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

